

43 Jornadas Nacionales de Administración Financiera
Septiembre 21 y 22, 2023

Planificación fiscal en la Argentina

Inflación y algo más ...

Susana B. Dellamea

Universidad Nacional de Río Cuarto

SUMARIO

1. Introducción
2. Objetivos
3. Marco teórico
4. Situaciones / Casos de análisis y aplicación práctica
6. Conclusiones

Para comentarios:
sbdellamea@hotmail.com

Resumen

Una adecuada planificación fiscal (*tax planning*), o planificación impositiva, es un componente importante de la creación de valor en la empresa. En este ensayo se comentan los principales aspectos a considerar en el régimen impositivo argentino, considerando las características de la corrección por inflación que se aplica y los demás elementos relacionados con los bienes y la forma societaria de la organización.

1. Introducción

En la mayoría de los países, y la República Argentina no es una excepción, las decisiones financieras se ven afectadas por los impuestos. En algunas ocasiones es posible crear valor a partir de los efectos impositivos. Por ello es imprescindible realizar una adecuada planificación fiscal (*tax planning*), o sea, utilizar las figuras legales adecuadas con el objeto de disminuir el impacto impositivo. Es muy importante en el momento de tomar decisiones financieras, analizar correctamente el impacto impositivo en cada una de ellas. Este impacto impositivo es afectado por la inflación y por la inestabilidad fiscal.

Tal como, lamentablemente, ocurre cíclicamente en la República Argentina, hace algunos años, se está desarrollando un proceso inflacionario.

La persistencia de estos procesos conduce a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y al organismo que los nuclea, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), a decidir reinstaurar la reexpresión de los Estados Contables en moneda constante a efectos que de los mismos no surja información distorsionada sobre la posición y la actividad económico financiera del ente.

Además del ajuste por inflación de los Estados Contables regulado por la FACPCE, existe el ajuste por inflación impositivo normado por la ley de impuesto a las ganancias en su Título VI.

Podría suponerse que el ajuste por inflación (AxI) contable es igual al ajuste por inflación (AxI) impositivo, con lo cual el resultado contable reexpresado sería igual al resultado impositivo que sirve de base imponible para la determinación del impuesto a las ganancias (suponiendo que no existen ajustes que efectuar debido a por ejemplo gastos no deducibles, rentas exentas, etc.), pero no es así.

Otro aspecto a considerar tanto en contextos inflacionarios, es la pérdida de poder adquisitivo de los créditos fiscales saldos fiscales del contribuyente. Aún en contextos de estabilidad, es necesaria la gestión de esos créditos fiscales por el valor tiempo del dinero: se trata de créditos inmovilizados que no generan renta.

También es menester analizar las alternativas de organización (persona humana, persona jurídica, mix) y la condición frente a los impuestos.

A todo esto hay que sumar la inestabilidad fiscal por los cambios en las normas.

Por lo expuesto es imprescindible incorporar en forma minuciosa y precisa, en la evaluación de proyectos de inversión, de alternativas de financiación y en general en todo el proceso de toma de decisiones, el efecto de los impuestos correspondientes. Esto permitirá también confirmar o destruir ciertos mitos que se han instaurado al respecto.

Para así poder concluir si realmente el proyecto es rentable y agrega valor medido a través de alguna herramienta financiera como el valor actual neto (VAN) o tasa interna de retorno (TIR), o cuál es la alternativa de financiación más conveniente determinada a través del valor actual de los egresos (VAE).

A continuación se desarrollará un breve marco teórico de ajuste por inflación de Estados Contables, ajuste por inflación impositivo, planificación fiscal y escudo fiscal. Luego se presentarán situaciones y casos de análisis y aplicación práctica que faciliten la comprensión de la temática y den respuesta a algunas incógnitas. Finalmente se expondrán las conclusiones.

2. Objetivos

El objetivo general es plantear el impacto de diversas cuestiones relativas al efecto impositivo, que deben ser consideradas en la toma de decisiones económico-financieras, justificando la importancia de la planificación fiscal, y considerando el efecto de la inflación.

Los objetivos específicos son analizar el efecto impositivo en diversas situaciones y alternativas específicas que se pueden presentar en la práctica.

3. Marco teórico

A continuación se efectúa una breve presentación de algunos aspectos teóricos vinculados al presente trabajo. La normativa y los detalles específicos pueden ser consultados en las publicaciones y sitios web presentados aquí y en las Referencias.

3.1 Normas contables de ajuste por inflación

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), establece la normativa referida a Ajuste por Inflación, que luego es adoptada por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de CABA y de cada provincia.

Las normas sobre Estados Contables en Moneda Homogénea están previstas en la Resolución Técnica (RT) N° 6, modificada por las RT 19, RT 27, RT 39, Resoluciones JG N° 249-02 y N° 312-05.

Un poco de historia. La FACPCE a través de su Resolución N° 287/03 dispuso que se discontinuara la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003. A partir del 22/04/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución N° 33/14 del CPCE Cba, la Resolución Técnica N° 39 y la Interpretación N° 8 de la

FACPCE, la necesidad de reanudar el proceso de reexpresión viene indicada por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT17. Durante el período comprendido desde el 14/10/2016 al 01/12/2017 estuvieron vigentes las Resoluciones FACPCE JG N° 517/16 y N° 527/17, que suspendieron la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 para los ejercicios cerrados durante dicho período y en consecuencia dispusieron que dichos Estados Contables no se ajustaran por inflación. Posteriormente, la tasa acumulada de inflación en tres años superó el 100 %, motivo por el cual con fecha 29/09/2018 la FACPCE aprobó la Resolución JG N°539/18, disponiendo la implementación del ajuste por inflación para cierres de ejercicios (anuales e intermedios) a partir del 01/07/2018 inclusive (con algunas particularidades y opciones según la fecha de cierre de los ejercicios económicos para esos primeros meses). La Resolución JG N° 553/19 complementa las disposiciones.

Para mayor detalle, la normativa está disponible en la web de la FACPCE, https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=2. Y en las web de cada Consejo Profesional de cada jurisdicción (por ejemplo: en el caso del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, <https://cpcecba.org.ar/tecnica/normativa-tecnica-vigente/315/>).

3.2 Normas impositivas de ajuste por inflación

El ajuste por inflación impositivo data del año 1978 cuando mediante la sanción de la Ley 21.894 se incorpora el ajuste por inflación estático a la ley de impuesto a las ganancias. En 1985 con la sanción de la Ley 23260 se incorpora el ajuste dinámico (considera las variaciones por los hechos del ejercicio que modifican la situación inicial de activos y pasivos expuestos a la inflación). En 1992 (durante la convertibilidad) la sanción de la Ley 24073 deriva en la práctica en la inaplicabilidad del ajuste por inflación. Esto continúa hasta la sanción de la Ley 27430 en el año 2017, que promovió el retorno condicionado del ajuste integral por inflación impositivo (a diversos coeficientes de inflación acumulada en los últimos meses). En 2018, la Ley 27.468 introdujo modificaciones en lo que respecta a la aplicación del ajuste integral por inflación (índice de inflación, parámetros para la aplicación del ajuste integral por inflación, diferimiento del resultado por exposición a la inflación). De este modo el ajuste integral por inflación corresponde a las sociedades que cierran ejercicio desde abril de 2019. Y recién para los cierres de ejercicio acaecidos en el mes de diciembre de 2021 pudo computarse 100 % (o sea, sin diferimientos).

Las normas específicas se encuentran en el Título VI de la ley de impuesto a las ganancias.

Existen numerosos artículos publicados en las editoriales especializadas, también cursos a cuyos videos se puede acceder. Cabe mencionar que hay muchos aspectos controvertidos en el ajuste por inflación impositivo.

3.3 Planificación fiscal

Explica López Dumrauf (2013): “En finanzas, casi todas las decisiones involucran impuestos. El Estado es como un comensal más que toma una porción del pastel que representan las ganancias de la empresa. Existen numerosas situaciones en que los efectos impositivos de las decisiones financieras pueden crear valor. Una de las más importantes se refiere a la decisión

de la estructura de capital, donde la deuda ofrece claras ventajas impositivas, ya que la legislación permite la deducción de los intereses como un gasto del período. Sin embargo no puede hacerse lo mismo con los dividendos, de forma tal que hay una clara ventaja impositiva en la decisión de financiarse con deuda. Siempre según la legislación impositiva de cada país, los flujos de intereses y dividendos que se pagan a los inversores de la empresa (los obligacionistas y los accionistas) son alcanzados con impuestos personales.”

“Se entiende por planificación fiscal la utilización de las figuras legales adecuadas con el fin de disminuir el impacto positivo. El planeamiento impositivo no solo es legal sino que incluso es utilizado a nivel macroeconómico cuando la legislación utiliza las exenciones o desgravaciones como formas de incentivar cierta actividad o zona geográfica. El *tax planning* se presenta especialmente relevante en materia de elección del financiamiento elegido (préstamos bancarios, emisión de deuda con oferta pública, utilización de la figura del leasing, etc.) y de estructuración jurídica del negocio (utilización del fideicomiso financiero, un fideicomiso ordinario o uniones transitorias de empresas como alternativas a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada). El tax planning representa una estructuración financiera-jurídica con el objetivo de reducir el pago de impuestos: una de las más comúnmente utilizadas es el financiamiento mediante deuda.”

“Existen otras posibilidades dentro del planeamiento impositivo para reducir el impacto del impuesto de sociedades, pero algunas conclusiones básicas pueden ser de utilidad:

- a) Por el efecto de la inflación siempre se reduce el impacto del impuesto a las ganancias si los beneficios se reconocen al principio del ejercicio (primer trimestre) y las pérdidas, de ser posible, al final del ejercicio (último trimestre)
- b) Siempre es conveniente poseer en el patrimonio de la empresa, al cierre del ejercicio, activos de baja valuación impositiva.
- c) El endeudamiento contribuye a reducir la imposición total.
- d) Elección de la fecha de cierre más conveniente en relación con el negocio.”

3.4 Escudo fiscal

El valor del ahorro fiscal. El flujo de efectivo conjunto de todos los inversionistas (accionistas y obligacionistas) aumenta en el valor del ahorro fiscal periódico, que se calcula multiplicando la cantidad de los intereses pagados ($D \cdot k_d$) por la tasa del impuesto a las ganancias (t). Esta cifra constituye el escudo o protección fiscal periódica. Esto no es otra cosa que un subsidio que el Gobierno otorga a la firma que usa deuda para financiarse. Si la compañía renovara la deuda año tras año, y estuviera siempre en posición de pagar impuestos, siempre podría aprovechar el ahorro fiscal. En ese caso, el ahorro fiscal sería igual a $D \cdot k_d \cdot t$ y es como un activo con valor. Resta ahora saber cuánto vale hoy esta corriente de ahorros fiscales, para lo cual debería calcular su valor, descontándola según una tasa que refleje el riesgo de dicho flujo. La posición asumida por Modigliani y Miller en su artículo de 1963 fue que, trabajando con perpetuidades, la deuda y el ahorro fiscal eran corrientes sin riesgo, y por lo tanto, la tasa de descuento debía ser una tasa libre de riesgo. Siendo k_d la tasa exigida para una deuda libre de riesgo, el valor presente del ahorro o escudo fiscal es:

$$\frac{D \cdot k_d \cdot t}{k_d} = D \cdot t$$

¿Quién se queda con el dinero que resigna el Estado? Puede comprobarse fácilmente que éste es embolsado por los accionistas, a partir de un aumento en el valor de las acciones. La presencia de impuestos corporativos implica que la compañía puede aumentar su valor al financiarse con deuda. En tal caso, el valor de la compañía apalancada V_L sería igual al valor de la compañía sin deuda V_U más el valor presente del ahorro fiscal.

$$V_L = V_U + Dt$$

“La función del WACC (costo de capital promedio ponderado) es una línea recta. Cuanto más deuda se utiliza, mayor es el ahorro fiscal y menor es la tasa del WACC. En el límite, si la firma se financia completamente con deuda, $WACC = k_d$. Pero esto nos conduce a un resultado inaceptable: si la estrategia óptima consiste en endeudarse a 100 %, la compañía pasaría a ser de los obligacionistas, quienes pasarían a ser los nuevos accionistas y, en ese caso, ¿por qué los nuevos accionistas iban a conformarse con menores rendimientos que los anteriores accionistas? Antes de abordar estas cuestiones, debemos decir que un aprovechamiento pleno del ahorro fiscal requiere el cumplimiento de tres condiciones concurrentes:

- a) Que la empresa renueve permanentemente su deuda
- b) Que la compañía siempre se encuentre en condición de pagar impuestos.
- c) Que se mantenga la tasa del impuesto a las ganancias de las sociedades.

Estas condiciones, así como la existencia de otros escudos fiscales y la posibilidad de trasladar quebrantos impositivos hacia el futuro, ya habían sido reconocidas por Modigliani y Miller en el artículo de 1963. Pero en la práctica, pocas empresas pueden calcular la protección fiscal con certeza. Si en el futuro los resultados son insuficientes o hay pérdidas, el escudo fiscal puede perderse parcial o totalmente. Aún cuando las pérdidas corrientes puedan ser totalmente deducidas de futuros ingresos, de todos modos se pierde el valor tiempo del dinero mientras la empresa espera. Si las pérdidas continúan, el ahorro fiscal puede perderse para siempre. Por otra parte, la alícuota del impuesto a las ganancias suele modificarse en ocasiones, lo que añade incertidumbre al cálculo de la protección fiscal. Además, la existencia de otras deducciones no asociadas a la deuda, como las amortizaciones aceleradas, las desgravaciones, las inversiones exentas y otras formas de deducción y protección fiscal pueden tomar menos atractivos el endeudamiento con forma de ahorro fiscal. Por otra parte, dichas deducciones no contienen el riesgo financiero asociado con los pagos de la deuda. La pérdida del escudo fiscal es más probable cuando la empresa incrementa el endeudamiento y aumentar la posibilidad de tener dificultades financieras, de tal manera que su valor debe ser menor al estimado en MM.” (López Dumrauf, 2013)

4. Situaciones / Casos de análisis y aplicación práctica

Se plantean algunas situaciones y casos en los que se puede observar la importancia de la planificación fiscal.

4.1 Diferencias entre el ajuste por inflación contable (AxI contable) y el ajuste por inflación impositivo (AxI impositivo)

El AxI impositivo se determina de forma diferente al AxI contable, con lo cual ambos resultados pueden variar, hasta el extremo de tener pérdida contable pero ganancia impositiva o viceversa.

También hay que incorporar en el análisis las retenciones sobre dividendos, los dividendos fictos, etc.

4.2 Alternativas de financiación

En la bibliografía se indica que es beneficioso endeudarse por el ahorro impositivo que genera la deducibilidad de los intereses. Obviamente que deben darse ciertas condiciones para ese aprovechamiento del beneficio fiscal.

En el contexto actual con ajuste por inflación impositivo es necesario efectuar otras consideraciones. Los pasivos son computables en el ajuste estático generando una ganancia impositiva en los ejercicios posteriores a la obtención del mismo (el ajuste “punta a punta” por un pasivo al inicio de por ejemplo \$100, con una inflación de 100 % implica una ganancia de \$100). Los aportes de capital se contemplan en el ajuste dinámico del ejercicio en el cual se realizan, generando una pérdida impositiva.

Si la inversión se financia con fondos preexistentes (suponiendo una sociedad que ya está en marcha), esos fondos que formaban parte del saldo de Banco por ejemplo, son considerados en el ajuste estático generando una pérdida impositiva en el ejercicio en el cual se realiza la inversión.

Las compras de bienes de uso representan un aumento de la ganancia impositiva por el ajuste dinámico. Si fuera un arrendamiento no hay alta de bienes de uso por lo tanto no se computa en el ajuste dinámico.

También afecta si la financiación es en moneda local o en moneda extranjera, ya que seguramente la inflación del período es diferente a la evolución de la cotización de la moneda extranjera.

Todos estos ítems deben analizarse en la evaluación de la mejor alternativa de financiación.

También habría que incorporar el análisis del valor tiempo del dinero y de la pérdida de poder adquisitivo del Saldo a Favor de IVA (en especial del saldo técnico, pues el de libre disponibilidad podría utilizarse para compensar otras obligaciones impositivas) que podría generarse si a raíz del crédito fiscal IVA abonado en esta adquisición.

4.3 Escudo fiscal por financiamiento con deuda

En un contexto de estabilidad, el Escudo Fiscal, suponiendo la permanencia del pasivo a perpetuidad, se determina multiplicando la Deuda por la tasa de impuesto a las ganancias ($D \times t$). Por ejemplo, Pasivo \$ 1.000, tasa de interés anual real 20 %, tasa de impuesto a las ganancias 30 %. El valor del escudo sería \$ 300.- ($\$ 1000 \times 30 \%$) Con una inflación del 100 %, y una TEA por ende de 140 %, el valor del Escudo se mantiene en \$ 300.

Pero en la forma actual de determinación del ajuste por inflación impositivo, hay que considerar a partir del año siguiente al de incorporación del pasivo, la ganancia que se genera en el ajuste estático. El ahorro anual serían los intereses de \$1.400 menos la ganancia por ajuste estático de \$ 1.000.-, o sea \$ 400 anuales. La perpetuidad de este importe sería de \$85.71.- (sin considerar el ahorro del primer año que si fue de \$ 60 ($\$ 200$ de intereses por 30 % de impuesto a las ganancias)).

4.4 Elección de la fecha de cierre de ejercicio más conveniente en relación con el negocio

Guillermo L. Dumrauf aconseja elegir la fecha más conveniente de cierre en relación con el negocio. Esto es válido en contextos de estabilidad, pues puede fijarse teniendo en cuenta por ejemplo, la estacionalidad del sector.

En las condiciones actuales del esquema de liquidación de los sujetos del art 73 de la ley del gravamen (sociedades de capital) se suma una variable más a tener en cuenta al momento de elegir la fecha de cierre de los estados contables: la variación anual de la tabla en base a la cual se determina el impuesto.

ESCALA IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES (para ejercicios iniciados desde el 01/01/2022)

Ganancia neta imponible		Monto fijo	+ % sob/exced	Excedente
Desde	Hasta			
\$ -	\$ 7.604.948,57	\$ -	25,00 %	\$ -
\$ 7.604.948,57	\$ 76.049.485,68	\$ 1.901.237,14	30,00 %	\$ 7.604.948,57
\$ 76.049.485,68		\$ 22.434.598,28	35,00 %	\$ 76.049.485,68

ESCALA IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES (para ejercicios iniciados desde el 01/01/2023)

Ganancia neta imponible		Monto Fijo	+ % sob/exced	Excedente
Desde	Hasta			
\$ -	\$ 14.301.209,21	\$ -	25,00 %	\$ -
\$ 14.301.209,21	\$ 143.012.092,08	\$ 3.575.302,30	30,00 %	\$ 14.301.209,21
\$ 143.012.092,08		\$ 42.188.567,16	35,00 %	\$ 143.012.092,08

Por ejemplo: una sociedad que cierra ejercicio en 10/2023, aplica la tabla para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022, mientras que una sociedad que cierra ejercicio en 12/2023 aplica la tabla para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2023. La variación de los límites de cada tramo fue del 88 % del 2022 al 2023. Para una sociedad con resultado impositivo de

\$100.000.000.- esto implica un impuesto determinado más alto en 5 % aproximadamente, para una sociedad cuyo cierre es 10/2023 en comparación con otra cuyo cierre es 12/2023. La tasa efectiva de impuesto determinado sobre utilidad impositiva en el primer caso es de 30,82 % mientras que en el segundo es de 29,28 %.

4.5 Inversiones en bienes de uso cercanas a la fecha de cierre o al inicio del ejercicio

Dejando de lado el análisis financiero (valor tiempo del dinero y costo de las fuentes de financiamiento), en un contexto con ajuste por inflación impositivo no es indiferente adquirir un bien de uso al inicio o en una fecha cercana al cierre del mismo.

Las depreciaciones de las altas de bienes de uso (efectuadas desde el 01/01/2018) se pueden ajustar por inflación, con lo cual el gasto deducible sería mayor si la compra se hace al inicio del ejercicio.

Las compras de bienes de uso representan un aumento de la ganancia impositiva por el ajuste dinámico.

También habría que incorporar el análisis del valor tiempo del dinero y de la pérdida de poder adquisitivo del Saldo a Favor de IVA (en especial del saldo técnico, pues el de libre disponibilidad podría utilizarse para compensar otras obligaciones impositivas) que podría generarse si a raíz del crédito fiscal IVA abonado en esta adquisición.

4.6 Pagos a cuenta de impuestos y contribuciones

Existen diversos impuestos como el impuesto sobre los débitos y créditos en transacciones financieras (IDCB) y el impuesto a la transferencia de los combustibles líquidos (ITC), que pueden ser utilizados parcial o totalmente como pago a cuenta de anticipos y/o saldos de declaraciones juradas de otros impuestos (Ganancias, Iva, etc).

El Decreto 394/2023 establece que las microempresas podrán optar por computar hasta 30 % del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias que hubiese sido efectivamente ingresado a partir de la entrada en vigencia del mismo (31 de julio de 2023), como pago a cuenta de hasta 15 % de las contribuciones patronales que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Es importante recordar que, aún en contextos de estabilidad, es necesaria la gestión de esos créditos fiscales por el valor tiempo del dinero, ya que se trata de créditos inmovilizados que no generan renta.

Además, por ejemplo, en el caso del impuesto a las ganancias, no esperar a utilizarlo como pago a cuenta del saldo de la declaración jurada sino aplicarlo para los anticipos de dicho impuesto.

4.7 Variaciones en las alícuotas y forma de determinación del impuesto a las ganancias

En el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas el impuesto se determina en base a una escala progresiva que se actualiza anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Pero durante 2023 hubo una modificación en dicha escala. El Poder Ejecutivo mediante el Decreto 415//2023, encomienda a la AFIP a incrementar, en 35 % los importes de la escala progresiva del impuesto –art. 94 de la Ley del gravamen–, para reducir el monto de las retenciones aplicables sobre sueldos, jubilaciones y pensiones aplicables en el período fiscal 2023. Esto no aplica para quienes obtienen ganancias de cuarta categoría provenientes del ejercicio de profesiones liberales u oficios, corredores, viajantes de comercio, etc.

Y solo para las personas humanas y sucesiones indivisas rige el impuesto cedular normado por el Capítulo II del Título IV de la ley de impuesto a las ganancias.

Las sociedades de capital hasta los ejercicios cerrados el 31/12/2020 abonaban una tasa fija, a partir de los ejercicios iniciados el 01/01/2021 el impuesto se determina en base a una escala que se actualiza anualmente.

En algunas ocasiones se establecen impuestos o pagos extraordinarios.

Todos estos cambios que no estaban previstos en la evaluación inicial del negocio obligan a actualizar dicho análisis de rentabilidad del negocio.

4.8 Regímenes de retención y percepción

En la mayoría de los impuestos tanto nacionales como provinciales y municipales, existen regímenes de retención y/o percepción a través de los cuales los organismos recaudan en forma anticipada los impuestos, valiéndose de terceros (clientes, proveedores, bancos, etc.).

Como ya se expresó, aún en contextos de estabilidad, estos créditos fiscales tienen un costo por el valor tiempo del dinero: se trata de créditos inmovilizados que no generan renta.

En algunos casos, como el de la actividad agropecuaria, algunos de estas retenciones/percepciones son reintegradas al contribuyente, pero luego de algunos meses.

Por ejemplo, efectuando una adecuada proyección del impuesto a las ganancias, es posible obtener el certificado de exclusión de retenciones. Esto permitirá detener la acumulación de créditos fiscales que no generan renta alguna.

4.9 Alternativas de estructura organizacional/jurídica y condición frente a los impuestos

Cuando se están realizando las distintas etapas de evaluación de un proyecto, y también durante la vida del negocio, es importante analizar cuál es la forma de organización legal más conveniente. Puede ser persona humana, persona jurídica o un mix. También puede variar la condición frente a los impuestos (si es posible ser monotributista, responsable inscripto en Iva

y Ganancias, ser directores empleados en relación de dependencia en una sociedad anónima, etc.).

Por ejemplo, las retenciones de impuesto a las ganancias para un profesional que tributa por cuarta categoría son más altas que las que puede tributar una sociedad prestadora de servicios. Si bien las retenciones no son un costo en sí, el efecto financiero por mantener esos créditos fiscales es considerable.

Obviamente que no solo hay que tomar la decisión en base al impacto fiscal pues, por ejemplo, el riesgo en el caso de una sociedad anónima va a ser menor que en una sociedad simple. Otras variables también deben ser consideradas como los mayores costos que implica la gestión de una persona jurídica en relación a la de una persona humana.

5. Conclusiones

La primera conclusión es que el tema es sumamente amplio, diverso, que se puede ramificar, que a partir de una situación surge un abanico con muchas alternativas que llevan a diversas oportunidades de planificación fiscal, en algunas se puede crear valor, en otras no.

La legislación impositiva de la República Argentina es muy compleja, sumando las normas establecidas por el estado nacional, provincias y municipios. Coexisten muchos impuestos pero además variados regímenes de percepción, de retención, pagos a cuenta y anticipos. Estos deben ser incorporados con mucha precisión en los flujos de fondos pues tienen un profundo impacto financiero. Para dicha tarea es imprescindible la colaboración de contadores especializados en tributación e incluso en el sector al cual pertenezca el proyecto (por ejemplo, hay mucha diferencia entre la normativa del sector agropecuario y la del sector salud).

La inflación produce en algunos casos efectos impositivos distorsivos (profundizados por las normas vinculadas al ajuste por inflación impositivo) en las decisiones financieras. Dada la persistencia de la misma no puede ser obviada en los análisis.

La inestabilidad fiscal también afecta las proyecciones por lo que es recomendable efectuar análisis de escenarios u otras herramientas de simulación y análisis de sensibilidad, con las posibles variaciones de alícuotas impositivas.

No pueden establecerse reglas generales para el *tax planing* pues depende de múltiples variables que afectan de diversa manera a cada proyecto, negocio según como se organiza, en que lugar, en qué momento, etc.

Queda mucho por analizar y profundizar en este tema de planificación fiscal, la próxima etapa es culminar casos numéricos para conclusiones específicas y trabajar para mejorar el proceso de toma de decisiones el sector agropecuario, procurando la creación de valor mediante decisiones fiscales óptimas.

Y por último la esperanza que la inflación ya no afecte a la Argentina y que las normas impositivas sean más simples y estables, para una planificación más eficiente, y cumpliendo los tributos el objetivo para el cual han sido creados (prestación de servicios públicos de salud, educación, seguridad, obras de infraestructura, etc.).

REFERENCIAS

- Amaro Lopez, R. L. (2019) *Ajuste por inflación impositivo: Guía Práctica*. Práctica y Actualidad Tributaria Errepar
- Amaro Lopez, R. L. (2019) *Ajuste por inflación impositivo: Partes 1, 2 y 3*. Suplemento especial Práctica y Actualidad Tributaria Errepar
- Argentina, Ley 20628 de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019)
- Cavalli, C. (2019) *Ajuste por inflación impositivo. Título VI de la Ley de impuesto a las ganancias (primera parte)*. Consultor Tributario Errepar.
- CPCECbA Resolución N° 69/18.
- FACPCE *Resolución técnica N° 6: Estados contables en moneda homogénea* (Modificada por RT N° 19 - RT N° 27 - RT N° 39 - Resoluciones JG N° 249-02 y N° 312-05)
- FACPCE *Resolución técnica N° 17: Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general*
- FACPCE *Resolución técnica N° 37: Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados*
- FACPCE JG Resoluciones N° 539/18, 553/19.
- García Dell'Acqua, M. A. (2023) *Ajuste por inflación impositivo: Algunos aspectos controvertidos*. Práctica y actualidad Tributaria (PAT) Errepar Tomo XXIX.
- López Dumrauf, G. (2013). *Finanzas corporativas: Un enfoque latinoamericano*, 3ª Ed., Alfaomega
- Olea, M. E. (2019). *Ajuste por inflación impositivo: Consideraciones generales y particulares*. Práctica y actualidad Tributaria (PAT) Errepar Tomo XXVI.
- Pascale, R. (2005). *Decisiones Financieras*, 4ª Ed., Pearson
- Sapag Chain, N. (2011). *Proyectos de inversión: Formulación y evaluación*, 2ª Ed., Pearson
- Volman, Mario (2019) *Aspectos controvertidos del ajuste por inflación impositivo*. Doctrina tributaria Errepar Tomo XL